

ARTÍCULO 84, FRACCIÓN XIII

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18 Y 119 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y ARTÍCULO 11 FRACCIONES XXXII Y XXXIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; EN EL PRESENTE MES LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO NO HA GENERADO INFORMACIÓN RELACIONADA A MINUTAS, ACUERDOS Y ACTAS DE LAS REUNIONES OFICIALES, EN RAZÓN DE QUE EL ÓRGANO COLEGIADO DENOMINADO “CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE”, NO CALENDARIZÓ SESIONES PARA ESTE PERIODO DEBIDO A QUE AUN NO SE HA INSTALADO EL TOTAL DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE TRANSPORTE.

FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE:

LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (LTPSLP),

ARTICULO 18 (LTPE). Las atribuciones del Director General de Comunicaciones y Transportes, y del Director General de Transporte Colectivo Metropolitano, estarán previstas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTICULO 119 (LTPE) El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

IV.- Por un representante de cada uno de los consejos municipales de transporte en la Entidad, según corresponda a la competencia territorial de cada uno de éstos;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (RISCT)

Artículo 11. Corresponden en lo específico y de manera enunciativa a la Dirección General de Transporte Colectivo Metropolitano, las siguientes atribuciones:

XXXII. Formar parte del Consejo Estatal de Transporte;

XXXIII. Asistir al secretario en las resoluciones o acuerdos que emita en las materias de su competencia.

